



**ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2020- MPB-CMPB**

Bagua, 21 de Febrero del 2020.

**EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA PROVINCIA DE BAGUA**

**POR CUANTO:**

El Pleno del Concejo Municipal de la Provincia de Bagua, en Sesión Ordinaria N° 04-2020, de fecha 20 de Febrero del 2020;

**VISTO:**

El Informe Legal N° 24-2020-MPB/OAJ/EJPB, de fecha 14 de Febrero del 2020, y;

**CONSIDERANDO:**

Los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, y su autonomía radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, Administrativos y de Administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, de conformidad con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Es atribución del Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos" tal como lo establece el artículo 9° Inc. 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

El artículo 74° y 195° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 9°, inc. 9) y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los Gobiernos Locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar, suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

La Norma IV del Título Preliminar del Texto Único del Código Tributario aprobado por D.S N° 133-2013-EF, establece que los gobiernos locales mediante ordenanza pueden crear modificar o suprimir sus contribuciones, arbitrios derechos y licencias o exonerar de ellos dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley. Asimismo el numeral 3) del artículo 27° de la citada norma, señala como medio de extinción de la obligación tributaria a la figura de la condonación;

El artículo 52° del Texto Único del Código Tributario aprobado por D.S N° 133-2013-EF, establece que es competencia de los gobiernos locales, administrar exclusivamente las contribuciones y tasas municipales sean estas últimas, derechos, licencias o arbitrios, y por excepción los impuestos que la Ley les asigne. Asimismo en su artículo 41° señala que excepcionalmente los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones respecto de los impuestos que administren, estableciendo que en el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Es objetivo de la actual administración municipal, aunada a la finalidad de la Ley General de la Persona con Discapacidad - Ley N° 29973, contribuir a la promoción de las personas con discapacidad, propiciando su desarrollo e inclusión plena en la sociedad;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en los numerales 9) del artículo 9°, artículo 39 y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal aprobó por unanimidad la siguiente Ordenanza:





**"ORDENANZA MUNICIPAL QUE EXONERA EL PAGO DE ARBITRIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES, JARDINES Y SERENAZGO PARA CONTRIBUYENTES EN EXTREMA POBREZA, PERSONAS CON ALGUN TIPO DE DISCAPACIDAD Y POR OCURRENCIA O INMINENCIA DE DESASTRES"**

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR, la Ordenanza Municipal que exonera el pago de arbitrios de limpieza pública, parques, jardines y serenazgo en la jurisdicción del Distrito de Bagua, a los siguientes contribuyentes:

- Aquellos que ostenten un único predio y cuyo uso esté destinado a vivienda, calificados en situación de indigencia, salud grave, condición de riesgo social o pobreza extrema.
- Aquellos que tengan la condición de persona con algún tipo de discapacidad, que tengan la condición socioeconómico de pobreza o pobreza extrema, propietarios de un único inmueble y/o de una actividad económica, destinado a su casa habitación y que sus ingresos mensuales no sobrepasen una UIT, verificado y constatado mediante informe técnico de la Oficina Municipal de Personas con discapacidad de la Municipalidad Provincial de Bagua.
- Como caso excepcional, a damnificados por ocurrencia o inminencia de desastres como consecuencia del impactos de un peligro o amenaza que genera daños y pérdidas en la salud, fuente de sustento, hábitat físico, infraestructura, actividad económica y medio ambiente, pudiendo ser de origen natural o inducido por la acción humana (antrópicos), debidamente comprobados y/o justificados, que se hace necesario superar con la asistencia de la corporación municipal, verificado y constatado mediante informe técnico del área de Defensa Civil.

Las exoneraciones establecidas en la presente Ordenanza se otorgan mediante Resolución Gerencial, debiendo ser la Gerencia de Administración Tributaria, encargada de emitir el correspondiente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DISPONER, a la Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos, previa evaluación, elabore el informe que corresponda a la solicitud de los contribuyentes, previsto en el inciso a) y b) del artículo precedente. Para tal efecto, la Unidad de Recaudación y Orientación al Contribuyente y la Unidad de Fiscalización Tributaria, previamente al informe de las Gerencias, evalúe la situación del contribuyente en cuanto al derecho legal o posesorio sobre el predio materia de exoneración tributaria, así como el correspondiente Estado de Cuenta Corriente. Para el beneficio del inciso c) corresponde a la Unidad de Defensa Civil emitir el informe de situación del ciudadano dentro del proceso de respuesta y rehabilitación que atañe al estado de recuperación física, social y económica del contribuyente.

**ARTÍCULO TERCERO:** PRECÍSESE, que el informe social a que se refiere el artículo precedente, debe contener como criterios la carga familiar, ingresos, nivel de empleo, educación y salud, estado y características del predio, uso del predio, consumo de servicios básicos, entre otros, que pueda certificarse a verificarse con el sustento o justificación necesaria.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** ENCARGAR, a la Unidad de Estadística, informática y Tecnología de la Información y Comunicación, la publicación de la presente Resolución en el portal electrónico de la Municipalidad Provincial de Bagua, en cumplimiento de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y sus modificatorias.

**ARTÍCULO OCTAVO:** NOTIFÍQUESE, la presente Ordenanza a las instancias correspondientes de la Municipalidad Provincial de Bagua.

**MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.**

FTH/MPB  
EJPB/OAJ



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE BAGUA  
Econ. Ferry Torres Huamán  
ALCALDE